

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Putaendo puede entregar para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º: Se comprenderá como Subvención Municipal, cualquier traspaso de recursos para las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, siendo este el único régimen a partir del cual estos serán asignados, de acuerdo a los procedimientos descritos en esta ordenanza.

Artículo 3º: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos y objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos.

Queda exento de esta prohibición el Cuerpo de Bomberos de Putaendo.

Artículo 4º: Quedan excluidos del régimen de subvención el pago de honorarios y sueldos, salvo los considerados en la Subvención Participativa y la remuneración para la Secretaria de la Corporación Cultural, cuya labor se realiza en una propiedad municipal.

Artículo 5º: Sólo se entregará subvención municipal a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley nº 19862 de fecha 8 de febrero de 2003.

Para tales efectos la Dirección de Desarrollo Comunitario implementará un registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO II

De las Subvenciones

Artículo 6º: Se implementarán 3 fondos a partir de los cuales se destinarán los recursos de las subvenciones municipales:

- a) Fondo de Subvención en Presupuesto Municipal.
- b) Fondo de Subvención Concursable.
- c) Fondo de Subvención Especial.

Artículo 7º: El fondo de Subvención en Presupuesto Municipal, considerará aquellas iniciativas destinadas a fortalecer la labor de personas jurídicas de carácter público o privado que previamente a la aprobación de Concejo Municipal hayan sido incorporadas como Subvención en el Presupuesto Municipal.

Cada una se rige por un reglamento que ordena las características particulares a su postulación, ejecución y rendición de cuentas. Sin perjuicio de lo anterior, la Subvención para la Inversión Participativa cuenta además con bases de postulación que regulan sus características específicas.

Artículo 8º: El Fondo de Subvención Concursable, consiste en un monto a repartir establecido en el Presupuesto Municipal vigente para cada año, se postula a partir del mes de Enero y Agosto de cada año y se entrega a la comunidad en el mes de Marzo del año siguiente a la postulación. Cuenta con un reglamento que ordena las características particulares a su postulación, ejecución y rendición de cuentas.

Artículo 9º: El fondo de Subvención Especial, corresponde a una provisión equivalente al 0.4% sobre el total de los recursos asignados en el Presupuesto Municipal de Subvenciones Municipales. Este Fondo se empleará para financiar solicitudes extemporáneas de organizaciones con un tope máximo de cincuenta mil pesos, aprobadas previamente por el Honorable Concejo Municipal.

TÍTULO III

Del otorgamiento de las subvenciones

Artículo 10º: Para la postulación a la Subvención Municipal, las instituciones deberán presentar una solicitud a través de la Ficha de Postulación que para estos efectos proporcionará la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando los siguientes datos:

1.- Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono, certificado de personalidad jurídica, objetivos generales y fuentes de financiamiento.

2.- Antecedentes del Representante Legal de la Institución: Nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax.

3.- Área en la que se va a destinar la subvención: Asistencia Social, Educación, Cultura, Salud, Protección al Medio Ambiente, Deporte y Recreación, Capacitación, Turismo u otras actividades de apoyo al Desarrollo Local.

4.- Monto de la Subvención Solicitada: Señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de octubre del año respectivo.

5.- Objetivos de la Iniciativa a desarrollar y cotización de las actividades a ejecutar.

Quedan excluidos de este formato los Proyectos de Subvención en Inversión Participativa, cuyos requisitos de postulación de encuentran regulados por sus Bases.

Artículo 11º: El Alcalde dispondrá de la entrega de las subvenciones municipales mediante Decreto Alcaldicio, en los que se indicará:

- a) Nombre de la Institución Beneficiaria.
- b) Monto y Objetivo de la Subvención.
- c) Forma de Pago.
- d) Obligación de las instituciones de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica.
- e) Obligación de la institución de celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la Institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 12º: La Dirección de Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Saldo por entregar.
- f) Rendición de cuenta y fecha de ello.
- g) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Unidad de Control con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TÍTULO IV De los Convenios.

Artículo 13º: Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, en conformidad al artículo 27 de la Ley nº 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 14º: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la unidad técnica que corresponda y visados por la Unidad de Control y una copia de ellos será distribuida a la Secretaría Comunal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Desarrollo Comunitario y Unidad de Control para su Archivo.

TITULO V

De las Rendiciones de Cuentas

Artículo 15º: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 16º: Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Unidad de Control de la Municipalidad para su correspondiente revisión.

Artículo 17º: Los gastos con cargo a la subvención municipal deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y antes del 31 de diciembre del año en que se hubieren entregado. Por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados después de dicha fecha.

Artículo 18º: Las rendiciones de cuenta e Informes de Recepción Final de Obras (en el caso de las Subvenciones Participativas) deben presentarse al municipio hasta el 31 de diciembre del año correspondiente al otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de estas a las instituciones que presenten su rendición de cuentas e Informes de Recepción Final de Obras, con fecha posterior al 31 de diciembre del año en que fueron otorgadas.

Las organizaciones que no cumplan con estos dos requisitos serán sancionadas considerándose inhabilitadas para recibir cualquier tipo de subvención municipal en un plazo de 1 año.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplido el plazo señalado, las organizaciones inhabilitadas que deseen volver a postular a subvenciones municipales, deberán presentar su rendición pendiente y regularizar eventuales observaciones identificadas por la Unidad de Control. Sin la visación final de esta Unidad, se consideraran inhabilitadas para solicitar nuevas subvenciones municipales.

Artículo 19º: En el caso de las subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota. Si en un plazo no superior a 90 días hábiles estas no se han presentado, recibirán la misma sanción descrita en el Art. 18 y deberán regularizarse mediante los mismos procedimientos descritos en el artículo precedente.

Artículo 20º: Como documento de respaldo de los gastos solo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos.

No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones, demarcaciones o datos ilegibles.

Artículo 21º: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

Artículo 22º: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de la rendición correspondiente.

Artículo 23º: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por un monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda una copia del pago de impuesto correspondiente.

Artículo 24º: Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 25º: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar recibos de dinero, en los que deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, RUT, domicilio)

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva) el valor, la fecha, el nombre, RUT y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.

Artículo 26º: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Artículo 27º: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes, a la vez de condicionar el otorgamiento de nuevas subvenciones.

TITULO VI De la Difusión

Artículo 28º: La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá difundir a toda la comunidad a partir del mes de Enero de cada año, a través de los medios de

comunicación local, el inicio del proceso de solicitud de Subvenciones Municipales y los reglamentos y bases que regulan la postulación y entrega de recursos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio: La presente Ordenanza entrará en Vigencia desde la fecha de su publicación en la página Web Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, las regulaciones contenidas en la presente ordenanza tenderán efecto para las Subvenciones Municipales otorgadas a partir del año 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.
Guillermo Reyes Cortez.
ALCALDE